

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 21 de febrero de 2025 CEAVICDMX/128/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

En los autos del JUICIO DE AMPARO 832/2024, promovido por NORMA ROJAS CASTAÑEDA, ante el juzgado QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO y en atención al OFICIO: 4775/2025 signado por el SECRETARIO DEL JUZGADO, y recibido el veinte de febrero de este año, se dictó un acuerdo, mismo que hago de su conocimiento.

Sin otro particular, le agradezco las atenciones que preste a la misma.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz Comisionado Ejecutivo de Atención a

Víctimas de la Ciudad de México

leboré: RRE 🗡 AUTORJEÓ: CVFC











"2025, Ano de la Mujer Indigena" ,

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

4774/2025 COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y COORDINADOR DEL REGISTRO DE VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

4775/2025 COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE

En los autos del juicio de amparo indirecto 832/2024, promovido por Norma Rojas Castañeda, se dictó el siguiente acuerdo:

"Ciudad de México, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Estado de autos. Visto el estado de autos, se procede a resolver sobre el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, con base en los elementos que obran en el expediente, los datos aportados por la autoridad responsable, a fin de determinar si la misma se encuentra cumplida.

Sentencia. El quince de julio de dos mil veinticuatro, este juzgado de distrito dictó sentencia en la que resolvió lo siguiente:

"UNICO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Norma Rojas Castañeda, por propio derecho, para los efectos señalados en el último considerando del presente fallo."

Ejecución de sentencia, Por auto de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó el inicio de procedimiento del cumplimiento de sentencia para que el Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas y Coordinador del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas, realice lo siguiente:

En el ámbito de sus respectivas facultades, así como cualquier otra encargada de la instrucción del procedimiento de origen, lleven a cabo los actos necesarios para integrar debidamente la solicitud de la quejosa presentada el ocho de junio de dos mil veintitrés; hecho lo cual, con libertad de decisión, dicten la resolución que en derecho corresponda. Lo que deberá acreditar ante este Juzgado de Distrito con las constancias respectivas.

Petición. En el escrito de petición de referencia, la parte quejosa solicitó lo siguiente:

CIL JURIS STO AL VARAZIO ETIZ. C. PRESIDIS LI CONSURNAMI GRECUTECO DE ATENORIS AMETICAS DE LA CALPAG DE MEXICO P.R. E.S. E. N. TE.

MIRIMA MIXIAS CASTANEDA por eli propio directo p en rel antina de Vigoria de la processo Astropación Provincia el mismo se infloro mela meno con el distribi respense empunencia y

The final of the expected with a solution of the expected of t Turnementa Organizado

A DATEBORNOUS PLANS STORE

PRIMERO - neo mercoancilo orriverse è fineme interino società 80 CO STRE. - Nerra espeta in Communia de Vacina a forma Garcina e Assi Alicina di oct. AVERIGA ACIDIS PREMIA: FASCITATAZIS-12





Actos relacionados con el cumplimiento elaborado por la responsable. A fin de acreditar el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, la autoridad requerida remite copia certificada de la resolución dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

(Recibido en auto de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro,

promoción 22959).

<u>Cumplimiento.</u> Con dichas constancias, valoradas en términos de los articulos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Ampero, según su numeral 2°, se colige que la responsable cumplió cón el fallo protector, pues satisfizo los lineamientos a que estaba obligada, ya que:

El Coordinador del Registro de Victimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México, a través de la resolución dictada el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, le informó a Norma Rojas Castañeda, lo siguiente:

En conclusión, la competencia por meneria confectión y esta Combina Elecutiva de Abución o Victimos de la Cindad da Michaepain la proposición de los servicios multilidadimentes en el propósico de leindor la meneria, o minimo e (menupaion en el hegariro da Victima, de minimo en minimo en describo la manca y minimo de are lingueso suscial como lo con historición deligado, finalmente, accountes, finals, de personas, debros de multiros de nomera, deseguarición formala de personas y describidos en multiros de nomera, deseguarición formala de personas y deseguarición formala de personas y deseguarición conocida por particulares.

En cou ceden de Mats, de conferendas con el acticulo 40 de la 1 sy de Propodicionto Administrativo pura la Cindad de Mético de optimiente repetante a la Ley de Victimes para la Cindad de Mético, de la Cindad de Mético, en en en el cindad de Mético, en en en existente de America a Victimes na la Cindad de Mético, en en en existente de America y Victimes, en el propostat cuan y victima la homospetencia con el consecue para la distribuir de la propostat de consecuente de entre de la propostat de la propostat

Tel como se despuede de los insurinacions ingulas provinciare ambicardos y oca findamento en el arrivado é franción primero de le Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciscioni de México, el seal contributo per solo acto astronterestes inches arronnes por extenidad comparativo. Es posible establecto que as no trategio de las delires de localistico delicas, Peninkistico, accusados, frata de paracres, delitos en trategio de accura, deseguativido fancada de gentenos y desapartición consettido por particulares, este assumabilido en el legalmento perspetento y, por cada, entá impeliado poro acceder la solvetad planearia.

Par M estare expensió, de constructad con lo dispuerto por los entendes 19, 140 y 141 de la Lay de Vicinata das lo Chidad de Master processos 15, 25 y quent transitario del Regionesto de la Lay de Vicinata des Chidad de Mársico, primer pársafo del anterio vigidares especio transitario de la Lay de Urgista, de la Procifa General de Inspirat (eta Chiadri de Mársico, en relación con los filosopo 1, 2, 3, 4, 3 tracella I y II, 11, 12, 15, 14, 15, 13, 17, 18, Primera Francisco y Sepando Transitario de Arcando Practico/Chiagosta per el qué se establacon los filosamientes para el conqueriorio de syndes sociales elemantes de la vintense de dello vicinario, se lescripe al Agente del Mársico Público adecido de Secusiono, de la Francia General de Basicio de Urgina de Mársico de La Vintense de dello de Secusiono, de la Francia General de Basicio de Urgina de Mársico para que chijo su petinde ante la Autoritara Autoritária des composente.

Comunicación que a consideración de este órgano jurisdiccional, os congruente, con lo solicitado por la parte quejosa, ya que la responsable se pronunció respecto a lo requerido.

Asimismo, cabo destacar, que mediante proveido de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista a la parte quejosa con las constancias en cita a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera, siendo omisa al respecto.

En lo conducente cobra aplicación la tesis 3a. LIV94, ¹del siguiente rubro y texto:

"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE AMPARO. LA NOTIFICACION A
LA PARTE QUEJOSA DEL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA RESPONSABLE
PRETENDE CUMPLIR CON ELLA, PUEDE REALIZARLA EL JUZGADOR, NO
OBSTANTE QUE ESA NOTIFICACION FORME PARTE DEL CUMPLIMIENTO.
Si se concede el amparo para el efecto de que se dicte una resolución y se
notifique la misma en forma personal a la parte quejosa, es obvio que el falla
protector sólo se acalará totalmente cuando la autoridad responsable haya
ejecutado dichos actos. Sin embargo, como el fin último del juicio de garantias es
que las sentencias constitucionales que conceden el amparo y la protección de la
Justicia Federal se cumplan, puede el juzgador, una vez que la autoridad le envía
la resolución, ordenar que ésta se le notifique en forma personal a la parte
quejosa para los efectos legalos consiguientes, pues con ello se evitan

¹ Con número de registro 206578, octava época, instancia Tercera Sala de la Suprema Corto de Justicia de la Nación, fuente Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV, octubre de 1994, página 83.



requerimientos y actuaciones judiciales innecesarias que entorpecen la administración de justicia y se actúa de conformidad con el artículo 111 de la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales que ordena que el juzgador que emitió la sentencia protectora puede hacer cumplir la ojecutoria de que se trate dictando las órdenes necesarias para ello."

<u>Conclusión.</u> Por lo expuesto, en términos del articulo 196, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Amparo, es procedente declarar que la ejecutoria de amparo en el presente asunto se tiene por cumplida; comuniquese a las partes la presente determinación; háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Notifiquese personalmente.

Lo proveyó y firma electrónicamente Sandra De Jesús Zúñige, Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistida de la Secretaria Irma Angélica Salcedo Gómez, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que comunico a Usted en vía de notificación para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Atonkamente,

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Cludad de México.

Irma Angelica Salcedo Gómez



